

AL DESPACHO: informando que se la pasiva TELMO J DIAZ Y CIA SA allegó poder y escrito de contestación de demanda -#012-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO - I

Se reconoce al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91202147 y TP 66156 como apoderado judicial de la demandada TELMO J DIAZ Y CIA SA de acuerdo al poder que el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte actora no ha allegado las diligencias de notificación, se tendrá por notificado por conducta concluyente a TELMO J DIAZ Y CIA SA del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2020 - #011-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL como apoderado judicial de la demandada TELMO J DIAZ Y CIA SA, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la TELMO J DIAZ Y CIA SA del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2020 - #011-

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

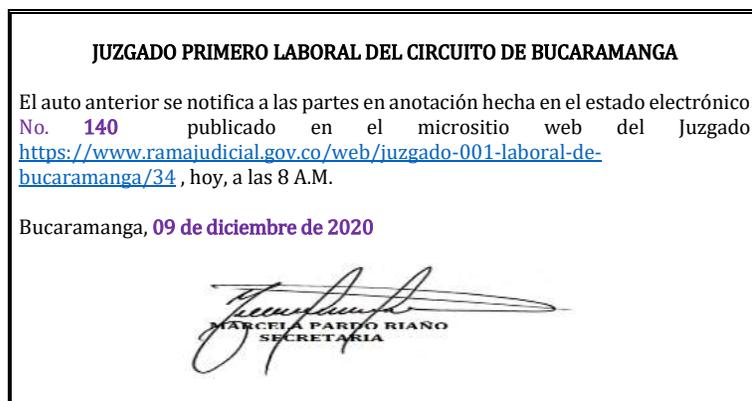
, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



CAMACHO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a97f1c9999ecbcc11ac753c6bde30e3f4a7253303024f2b166f0992f466144

Documento generado en 07/12/2020 08:38:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>